



**Declarativo verbal: 53-2020-00122-00.**

**Demandante: CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ.**

**Demandados: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".**

Señora Juez,

A su Despacho la demanda declarativa de la referencia, junto con memorial a través del cual el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta subsanar la demanda.

Barranquilla, 22 de julio de 2020.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
LA SECRETARIA**



**Declarativo verbal: 53-2020-00122-00.**

**Demandante: CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ.**

**Demandados: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).**

Subsanada la demanda declarativa verbal de responsabilidad civil contractual, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ, a través de apoderado judicial, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", el Despacho advierte que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 s.s. y 84 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho, dispondrá su admisión y así se dirá en la parte resolutive.

Ahora bien, como quiera que la parte actora presentó a folio 255 del expediente solicitud de amparo de pobreza, procede el despacho a resolver lo pertinente, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 151 del C.G.P., establece la procedencia del amparo de pobreza, al precisar: *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

Con relación a la oportunidad procesal, se tiene que el amparo de pobreza podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso; para lo cual el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo antes citado.

Es así, como el artículo 152 ibídem, establece como único requisito, que el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones del anterior artículo, y si se trata de la parte demandante, que actué a través de apoderado judicial, deberá formular al mismo tiempo la demanda por escrito separado; y en este caso la solicitud deberá ser resuelta por el juez en el auto admisorio de la demanda.

Hechas las anteriores, se advierte que la petición de amparo de pobreza, en efecto fue presentada por la demandante, en nombre propio, por escrito separado al momento de subsanar la demanda, quien además afirmó bajo la gravedad de juramento que se encuentran en las condiciones señaladas en el artículo 151 del C.G.P.

En ese orden de ideas, como quiera que en el sub judice se cumplen con los requisitos exigidos por la ley para conceder el amparo de pobreza, el Despacho accederá a dicha solicitud.

En igual sentido, se le prevendrá a la parte actora que, si se llegará a demostrar que la solicitante contaba con capacidad económica, habrá de revocarse el amparo e imponer multa de un salario mínimo mensual. Al igual que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 158 del C.G.P., a solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá



declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

### **RESUELVE**

1. Admítase la presente demanda DECLARATIVA VERBAL de responsabilidad civil contractual, instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ, a través de apoderado judicial, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".
2. Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 301 del C.G del P., y córrase traslado de la demanda y de sus anexos, a la demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P.
4. Acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
5. Ordénese la Inscripción de la demanda declarativa verbal de responsabilidad civil contractual, instaurada por la señora de responsabilidad civil contractual, instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ, identificada con C.C. 57.447.992, a través de apoderado judicial, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", sobre el bien de propiedad de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, identificada con Nit. No. 800240882 - 0, establecimiento de comercio denominado, SUCURSAL, Dirección: CL 58 No 46 - 21 PI 2 en Barranquilla, identificado con REGISTRO MERCANTIL No. 204949. Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla.
6. Ordénese la inscripción de la demanda declarativa verbal de responsabilidad civil contractual, instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ, identificada con C.C. 57.447.992, a través de apoderado judicial, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", sobre el bien de propiedad de la demandada, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", identificada con Nit. No. 860.003.020 - 1, establecimiento de comercio BBVA COLOMBIA SUCURSAL PASEO BOLIVAR, que se encuentra identificado con REGISTRO MERCANTIL No. 71.320 del 09/07/1984., ubicado en la dirección: CL 34 No 43 - 75 en Barranquilla. Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla.
7. Téngase al Dr. CRISTIAN SANJUANELO DEL VILLAR, como apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ; en los términos y para los fines conferidos en el poder.



8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

***Firmado Por:***

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***bee8ea8796aa190ab4713eed6b3bba70121433cbe16bd44b5ee0203fbbc6e413***

*Documento generado en 22/07/2020 03:19:08 p.m.*